



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas De años anteriores: 150 pesetas	INSERCCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1989	Martes 19 de diciembre	Número 239

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio 525/89, seguido a instancia de don Vito Río Pérez, de Pedrosa de Río Urbel (Burgos), sobre la reanudación del tracto sucesivo respecto a la siguiente finca:

«Finca rústica, número 134, del polígono 8, dedicada a cereal de secano, al sitio de las «Arenas», en el término municipal de Pedrosa de Río Urbel (Burgos), que linda al norte, con Carrera el Romo; sur, con Guillermo Díez; este, con ribera de Río Urbel, y oeste, con Román Río y arroyo en medio».

Tiene una extensión superficial de 26 áreas y 80 centiáreas.

Dicha finca la adquirió don Vito Río Pérez en fecha 29 de enero de 1973, en virtud de acuerdo verbal de venta con entrega de recibo justificante de compra extendido por los vendedores, don Luis y doña Ceferina Marcos Barrio, herederos de don Hilario Marcos Río.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar por edictos a don Luis y doña Ceferina Marcos Barrio como herederos de don Hilario Marcos Río, último propietario de la finca y titular registral

y catastral de la misma, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Burgos, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

7564.—4.800,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de emplazamiento

Doña María Isabel Alonso Grañeda, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hace saber: Que el señor Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero, en resolución dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, civil número 271 de 1989 a instancia de Pacomio Arroyo Rasero, representado por el Procurador don Alfredo Rodríguez Bueno, contra don Angel García García Ochoa, y otros, cuyo demandado citado se encuentra en paradero desconocido, ha acordado dar traslado de la demanda y emplazar a dicho demandado para que en término de 20 días, se persone en autos y conteste a la demanda, personándose en forma a medio de Procurador, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento del demandado señor García García, procedo a expedir la presente cédula que firmo en Aranda de Duero, a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. La Secretaria, María Isabel Alonso Grañeda.

7520.—2.550,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación y traslado

Por haberlo así acordado en resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio de faltas núm. 1.765 de 1988, por la presente se da traslado de la tasación de costas practicada, por importe de ochenta y tres mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas al condenado Antonio Dos Santos Correia, actualmente en ignorado paradero, por término de tres días, y transcurrido el mismo, se le requiere para que haga efectivo dicho importe, más 24,69 pesetas diarias desde el día 7 de octubre de 1989, hasta su completo pago, correspondiente a los intereses devengados por la indemnización concedida, y si no lo verifica se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a cubrir expresada suma, acreditándose su insolvencia documental y testificalmente, si de ellos careciere.

Dado en Miranda de Ebro, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

7517.—1.600,00

Cédula de requerimiento

Por haberlo así acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio de faltas 1.067 de 1986, por la presente se requiere al condenado Vicente Monterrubio Quintanilla, actualmente en ignorado paradero, para que proceda al pago de la tasación de costas efectuada y que asciende a 587 pesetas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a cubrir la suma reclamada.

Dado en Miranda de Ebro, a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

7518.—1.100,00

Por haberlo así acordado en resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio de faltas número 370 de 1989, por la presente se requiere a José María Escuder Barea, actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de tres días haga efectiva la multa de seis mil pesetas que le ha sido impuesta, sufriendo en caso de impago arresto sustitutorio de seis días.

Dado en Miranda de Ebro, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

7519.—1.500,00

BRIVIESCA**Juzgado de Distrito***Cédula de emplazamiento*

En virtud de resolución dictada en juicio de faltas 62/88, seguido en este Juzgado por imprudencia con daños, y en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia por Isabel Bravo Fernández, se emplaza al apelado Antonio María de Andrés Irazola, con último domicilio conocido en Pamplona, calle Sadar, núm. 2, 2.º C, y hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de Instrucción de Briviesca a hacer uso de su derecho en virtud del recurso de apelación interpuesto, con apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma al apelado Antonio M.ª de Andrés Irazola y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente que firmo en Briviesca, a 28 de noviembre de 1989. El Secretario (ilegible).

7522.—2.850,00

Cédula de citación

A la vista del contenido de la propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el juicio de faltas número 293/89, seguidos en virtud de atestado de la Guardia Civil, contra Jean Marc Dussin, responsable civil subsidiario Transports Vialle et Fils «Europe Express» y Aurelino Alonso González, en los que aparece como perjudicados Aurelino Alonso González y Transports Vialle et Fils «Europe Express», para que comparezcan en el plazo de diez días contados a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia Jean Marc Dussin con domicilio en 5 Avenue Du Dr. Lafourcade, Bayonne (Francia), y el responsable civil subsidiario Transport Vialle et Fils «Europe Express» con domicilio social en La Croix St. Jacques, 24800 Triviers (Francia), hoy en ignorado paradero, al objeto de prestar declaración, presentar el carnet de conducir, permiso de circulación y póliza de seguro obligatorio por parte del conductor y hacerle el ofrecimiento acciones al responsable civil subsidiario, con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Jean Marc Dussin y Transports Vialle et Fils «Europe Express», expido la presente en Briviesca, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

7607.—4.050,00

VILLARCAYO**Juzgado de Distrito***Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por resolución dictada en el día de hoy en el juicio de cognición 125/89, a instancia de don Maximino Santacoloma Basagoitia contra doña Angeles Abasolo Vadillo, Luis Martínez Llano, Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León y otros, por la presente se emplaza a aquellas personas que pretendieren tener interés directo sobre la finca que se describe así: «Huerto del Dueso de 3 áreas, linda por el norte con camino, sur y este, terreno de dueños desconocidos y oeste don Wenceslao Sainz-Maza de la zona de concentración parcelaria de Valle de Mena, en la localidad de Santiago de Tudela (Burgos)», y que son, por tanto, desconocidas, por término de seis días para que en dicho término comparezcan en autos con apercibimiento de que caso de no verificarlo, serán declarados en rebeldía, siguiendo los autos su curso.

La acción que se insta es la de declarativa de dominio.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los ya mencionados, desconocidos, se extiende en Villarcayo, a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

7524.—2.700,00

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 758/88, por insultos contra Fidel Rodríguez López, que se halla en ignorado paradero, se requiere por medio de la presente a dicho condenado para que en el plazo de tres días satisfaga en este Juzgado la multa de dos mil pesetas a que fue condenado en sentencia firme de 6 de julio de 1989, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará en perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia sirva de requerimiento a dicho condenado a los efectos acordados, expido la presente que firmo en Burgos, a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

7525.—2.250,00

SALAS DE LOS INFANTES**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción**

Don Sagrario Arroyo García, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Salas de los Infantes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Orencio Delgado Espeja, natural de Arauzo de Salce, hijo de Federico y Demetria, fallecido el día 15 de mayo de 1989, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes y sin haber otorgado testamento, sobreviviéndole como parientes más próximos dos hermanos de doble vínculo llamados María Pilar y Julián Delgado Espeja, llamando por medio de presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días.

Dado en Salas de los Infantes, a veintitres de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

6866.—2.100,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 23 de octubre de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Empresa Nacional de Celulosas, S.A.» de Miranda de Ebro (Burgos).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Empresa Nacional de Celulosas, S.A.», suscrito por la Dirección de la misma y los delegados de personal en representación de los trabajadores, el día 5 del mes actual y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva que se establece en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 19 de octubre de 1989.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 23 de octubre de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional de Celulosas, S.A.» Centro de Investigación ENCE (CIE)

CAPITULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN PRIMERA. — Ambitos

Artículo 1.1. — *Ambito de aplicación.* — El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la «Empresa Nacional de Celulosas, S.A.» y sus trabajadores del Centro de Investigación de la Empresa Nacional de Celulosas, S.A. (CIE).

Art. 1.2. — *Ambito personal y denuncia.* — El presente Convenio afecta a todos los trabajadores fijos pertenecientes a la plantilla del Centro de Trabajo CIE con inclusión del personal técnico superior, medio, jefes administrativos y asimilados, excepto en las materias económicas salariales.

Art. 1.3. — *Ambito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigo el 1 de enero de 1989 y tendrá una duración de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1989.

Cualquiera de las partes firmantes podrá proceder a la denuncia del Convenio, con un preaviso de un mes, mediante una simple comunicación a la otra parte.

Las deliberaciones para el Convenio de 1990 comenzarán un mes antes de terminar la vigencia de este Convenio.

SECCIÓN SEGUNDA. — *Absorción, compensación y garantías «ad personam»*

Art. 1.4. — *Absorción, compensación y garantías «ad personam».*

a) Las estipulaciones de este Convenio revocan y sustituyen a cuantas en tales materias se hayan establecido y estén vigentes en la fecha de su entrada en vigor, quedando subsistentes, por consiguiente, todo cuanto no sea objeto expreso del presente pacto laboral y todos los derechos que adquiridos a título personal por cada uno de los trabajadores, están reconocidos como tales a la firma de este Convenio.

b) Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por disposiciones legales o reglamentarias serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual de este Convenio.

Para la valoración y compensación de estas mejoras se tomará como base el total de retribuciones brutas anuales y en relación a la jornada normal de trabajo.

c) Las condiciones laborales que se deriven de este Convenio en su aspecto meramente económico forman un conjunto orgánico e indivisible, que no se podrá considerar aisladamente, sino en su totalidad.

SECCIÓN TERCERA. — *Comisión paritaria de interpretación y vigilancia*

Art. 1.5. — *Constitución, composición y funciones.*

1) Existirá una comisión paritaria que estará compuesta por dos miembros designados por la empresa y dos designados por el personal. Dicha comisión paritaria será el órgano para interpretar, vigilar, conciliar y arbitrar lo dispuesto en el presente Convenio.

2) Los miembros de la comisión poseen los mismos derechos y obligaciones y en particular la facultad de opinar en cualquier asunto que sea sometido a este órgano. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto.

3) Los vocales designados por el personal cesarán en la comisión paritaria cuando este órgano, reunido en pleno y por mayoría, acuerde retirarles la confianza, en cuyo caso se procederá a una nueva designación.

Art. 1.6. — *Procedimiento de actuación.*

1) Los acuerdos tomados en la comisión paritaria no podrán volver a reconsiderarse por la comisión de la que formen parte los nuevos vocales designados por el comité personal, en virtud de lo que se indicó en el párrafo anterior.

2) En caso de empate, se seguirán los trámites establecidos por la legislación vigente.

3) La comisión paritaria se reunirá cuando existan asuntos que reclamen su atención o cuando lo solicite cualquiera de las partes.

4) La comisión paritaria elaborará su propia normativa.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 2.1. — *Organización del trabajo.* — La organización práctica del trabajo será competencia exclusiva de la Dirección con sujeción a la legislación laboral vigente.

CAPITULO III

Condiciones de trabajo

SECCIÓN PRIMERA. — Jornada de trabajo y horarios

Art. 3.1. — Jornada de trabajo.

1) La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio será de 1.800 horas anuales de trabajo efectivo, tanto en jornada ordinaria como jornada continuada.

2) Las horas de trabajo efectivo se computarán de forma que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria cada trabajador debe encontrarse en su puesto de trabajo.

3) No obstante lo anterior, se respetará la jornada menor en cualquier modalidad de ellas que se realice a la entrada en vigor del presente Convenio.

Art. 3.2. — Horarios. — A efectos de cómputo del número de horas total de trabajo efectivo anual, la Dirección de la empresa establecerá los horarios en los que se recoja la distribución del número total de horas anuales. Para su confección, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En ningún caso se podrán realizar más de 9 horas ordinarias de trabajo efectivo.

b) Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo 12 horas.

c) Semanalmente existirá un descanso de día y medio ininterrumpido.

SECCIÓN SEGUNDA. — Horas extraordinarias

Art. 3.3. — Horas extraordinarias.

A) Las horas extraordinarias se considerarán divididas en tres grupos: habituales, necesarias y de fuerza mayor.

a) *Horas extraordinarias de fuerza mayor:* Son las que efectúan para evitar averías y otros daños extraordinarios o urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas auxiliares, producción, etc., por causas ajenas a la voluntad de las partes. Su realización será obligatoria.

b) *Horas extraordinarias necesarias o estructurales:* Son las que se realizan por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate, o mantenimiento. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidos por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas por la Ley.

c) *Horas extraordinarias habituales:* Son las realizadas cuando se sobrepasó la jornada legal, que no respondan a los supuestos de las horas extras de fuerza mayor o necesarias. Se procurará evitarlas.

B) La Dirección de la empresa informará mensualmente a los representantes del personal del número de horas extraordinarias realizadas y del carácter de las mismas.

C) Las horas extraordinarias señaladas en los apartados a) y b) no se tendrán en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, sin perjuicio del abono como horas extraordinarias.

SECCIÓN TERCERA. — Vacaciones

Art. 3.4. — Duración de las vacaciones y bolsa de vacaciones.

1) La duración a efectos sólo de disfrute, será de 30 días naturales. Los 30 días de vacaciones, para el per-

sonal de jornada partida, se sustituyen por 22 días hábiles a efecto de trabajo efectivo, no teniéndose en cuenta, por lo tanto, los domingos, los días festivos establecidos por la Autoridad Laboral y los sábados que su calendario de trabajo no tenga que asistir al mismo. El personal que cause alta o baja durante el año tendrá derecho a un número de días en proporción al tiempo trabajado.

2) La forma de programar su disfrute será la vigente en los acuerdos firmados entre la Dirección de la empresa y la representación del personal.

3) El importe de la bolsa de vacaciones para el año 1989 será de 37.975 pesetas.

SECCIÓN CUARTA. — Licencias y permisos

Art. 3.5. — *Licencias remuneradas.* — El trabajador, avisando con la máxima antelación posible y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y tiempo que se exponen a continuación:

a) Por el tiempo de 30 días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante dos días en los casos de alumbramiento de esposa o enfermedad grave (acreditada su gravedad con certificado o justificante médico) o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre, nieto, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge. Cuando con tal motivo el operario necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo podrá ampliarse hasta cuatro días más con los siguientes criterios:

1. La ampliación será de un día (tres en total), cuando la distancia sea superior a 30 Kms. y no superior a 100 Kms.

2. La licencia se ampliará en dos días (cuatro en total) cuando la distancia sea superior a 100 Kms. y no superior a 250 Kms.

3. Se ampliará en tres días (cinco en total), cuando la distancia sea superior a 250 Kms.

4. Cuando la distancia sea superior a los 500 Kms. la licencia se ampliará hasta seis días en total.

En los cuatro casos la distancia se entiende entre el centro de trabajo y el lugar donde se encuentre el familiar que dé origen al permiso (centro sanitario o domicilio).

En caso de discrepancia entre la empresa y el operario en la medición de la distancia, la carga de la prueba correrá a cargo de la empresa. Estas distancias serán medidas por el recorrido del transporte público más corto.

c) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

d) Por el tiempo imprescindible para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.

e) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional, en los supuestos y en la forma regulados por la Legislación vigente.

f) Durante un día por boda de pariente en primer grado y hermanos de ambos cónyuges.

g) Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica, siendo obligación del trabajador, salvo en los casos excepcionales, señalar con anterioridad a la visita el horario de consulta y justificar, con posterioridad, dicha visita ante la empresa.

CAPITULO IV

Retribuciones

Art. 4.1. — Consideraciones previas.

1) *Porcentaje de subidas.* — Se acuerda una subida para el año 1989 respecto al año precedente del 5,5 por 100 en todos los conceptos, excepción hecha de aquellos en que expresamente se establezca otra cosa.

2) *Revisiones salariales.*

a) En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecidos por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 5 por 100, respecto a la cifra que resultase de dicho IPC al 31 de diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial tan pronto se compruebe oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1989, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1990 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

b) *Abono de la revisión:* La revisión salarial que pudiera corresponder se abonará en una sola paga y dentro del primer trimestre de 1990.

3) Todas las cantidades, cualquiera que sea su concepto, que dimanen de la aplicación del presente Convenio, así como cualquier otra percepción que pudiera existir, se considerarán necesariamente en sus importes brutos y sometidos al gravamen que a cada cual corresponda, según sus circunstancias personales y familiares.

4) Los impuestos y cotizaciones a la Seguridad Social los aportará la parte a que legalmente le corresponda y en las mejoras voluntarias, prestaciones de jubilación y seguro de vida y accidente, establecidas de común acuerdo con los trabajadores en Convenios anteriores, se mantendrán los porcentajes de participación respectivos entonces acordados.

5) El total año percibido en concepto de «salario Convenio» (sueldo base y complemento salarial), antigüedad, paga de beneficios, paga de asiduidad, plus de presencia y el complemento de turno, se corresponde a las horas de trabajo efectivo al año para todo el personal, según se indicó en el artículo 3.1. El número de horas al que corresponden los otros conceptos retributivos es el que se indica al regular cada uno de ellos.

Art. 4.2. — Salario Convenio.

1) El «salario Convenio» se devengará por jornada y rendimientos normales.

2) El «salario Convenio» se compone de «sueldo base» y «complemento salarial» de empresa. En el anexo III se recogen los valores del «salario base» y «complemento salarial» de empresa, vigente para 1989, y que se han obtenido después de aplicar a los mismos conceptos retributivos de 1988 el incremento indicado en el artículo 4.1.1)a).

3) El «salario base» y el «complemento salarial» de empresa que figura en el anexo III aparecen en su importe anual o mensual. El importe por un mes se obtiene dividiendo el importe anual entre 14, es decir, por el número de meses del año más lo que corresponde a las pagas extraordinarias reglamentarias de «julio» y «Navidad».

4) *Gratificaciones extraordinarias reglamentarias:*

— Las gratificaciones extraordinarias reglamentarias de «julio» y «Navidad» se percibirán en la primera quincena de julio y diciembre, respectivamente.

— El personal que ingrese o cause baja durante el año, el eventual y el interino, percibirá su importe proporcionalmente al tiempo de permanencia al servicio de la empresa.

Art. 4.3. — Prima de producción.

1. El importe del punto prima mensual para el año 1989 será de 127,92 pesetas.

2. Los puntos prima correspondientes a cada nivel son los que a continuación se detallan:

Nivel	Puntos prima
4	273,7
5	284,0
6	295,6
7	307,3
8	320,5
9	333,6
10	348,2
11	362,8
12	378,9
13	394,9
14	412,4
15	431,4

Para la determinación individual de la prima se aplicarán a la prima tipo los siguientes factores:

a) Factor de comportamiento. — Como consecuencia de actos meritorios o de faltas sancionables que afecten a la producción, el jefe respectivo propondrá a la Dirección los coeficientes a aplicar a los productores que se hayan hecho acreedores a ello. Las consecuencias económicas de tales coeficientes, estarán en consonancia con el espíritu de la Legislación vigente.

b) Factor de asistencia. — Será el resultado de dividir los días trabajados en el período de cómputo, por los días trabajables en el mismo. Una falta injustificada reducirá a la mitad este factor y se anulará en caso de reincidencia.

Art. 4.4. — *Horas extraordinarias.* — Se acuerda que las horas extraordinarias tengan un valor fijo para cada escalón de calificación, a todos los efectos legales, que son los que figuran en el anexo IV.

Dichos valores se han obtenido teniendo en cuenta el conjunto de condiciones de este Convenio y de los anteriores y las prestaciones compensatorias que este concepto conlleva.

Art. 4.5. — *Antigüedad.* — Mensualmente y en las pagas extras de julio y Navidad se percibe la antigüedad que cada persona tenga reconocida de acuerdo con la escala siguiente:

Años	% S/sueldo base
3	3
6	8
9	16
14	26
19 o más	38

Art. 4.6. — Participación en beneficios.

Importe: El importe de la paga de beneficios para 1989 es, para cada escalón de calificación, el que se indica en el anexo V.

Su abono se efectuará por catorceavas partes, es decir, mensualmente y en las pagas extras de julio y Navidad.

Art. 4.7. — Paga de asiduidad.

a) *Importe:* Las cantidades que corresponden a cada escalón son las que se indican en el anexo VI.

b) *Fecha de abono:* Se abonará en el mes de febrero.

c) El personal que ingrese o cause baja durante el año percibirá su importe proporcionalmente al tiempo de permanencia al servicio de la empresa.

Art. 4.8. — Complemento retributivo por trabajar a dos turnos. — Para el personal que trabaje en turnos de mañana y/o tarde percibirá las cantidades que se recogen en el anexo VII, A) y B).

Estará afectado por la revisión, en cada año, a partir del 6 por 100.

Dichas cantidades serán las únicas diferencias remunerativas de este personal respecto al de jornada normal, haciéndose efectivas en doce pagas.

Art. 4.9. — Complemento retributivo por trabajar en régimen continuado o «non stop».

1) *Definición del régimen continuado o «non stop»:*

a) Se entiende por régimen continuado o «non stop» el sistema de producción de los trabajadores que sirven las instalaciones productivas de las factorías, necesarias para permitir el funcionamiento ininterrumpido de éstas.

b) Este régimen de trabajo se aplica al personal que trabaja en tres turnos rotativos de ocho horas (mañana, tarde y noche), incluyéndose domingos y festivos que disfruta de los descansos compensatorios establecidos en la legislación vigente.

2) *Jornada de trabajo y sistema de relevos:*

a) La jornada laboral para este régimen de trabajo será la normal establecida en el presente Convenio.

b) Cuando se dé una falta o ausencia imprevista de cualquier ocupante de un puesto de trabajo, se estará a lo previsto en el artículo 3.5. a, b del presente Convenio Colectivo.

3) *Cuantía y forma de percepción:*

a) Para el año 1989, dicho importe es el que figura en el anexo VIII.

Estará efectuado por la revisión salarial a partir del 6 por 100.

Procede de la globalización anual de lo que el personal venía percibiendo por nocturnidad (trabajo de veintidós a seis horas), turnicidad o compensación por jornada continuada y horas de festivos, y otras compensaciones posteriores, es decir, todos los conceptos que diferencian al personal que trabaja en régimen continuado respecto del que trabaja en régimen de jornada partida o normal.

b) Cualquier otra cantidad que la legislación vigente en cada momento pueda adscribir a este personal para diferenciarlo del de jornada normal por cualquier concepto, se considerará absorbida en los valores de la tabla acordada hasta tanto los valores absolutos de los conceptos diferenciadores, considerados en su conjunto, en cómputo anual, no superen los de la tabla.

c) Esté complemento es de índole funcional, por lo que se percibirá solamente si se ocupa un puesto de trabajo en las condiciones anteriormente indicadas no teniendo carácter consolidable.

Art. 4.10. — Compensación por servicios extraordinarios. — Para compensar esfuerzos por situaciones excepcionales ajenas a la normalidad laboral, tales

como llamadas imprevistas, prolongación de jornada, cambio de turno, etc., se acuerda:

1. Gratificar con 1.417 pesetas:

a) El hecho de tener que doblar, es decir, reincorporarse al trabajo sin haber mediado al menos un descanso de 12 horas entre el final de la jornada anterior y el comienzo de la siguiente.

b) Cuando en el transcurso de una jornada laboral se efectúen 12 horas o más de trabajo efectivo, y ello con independencia de las horas extraordinarias que se devenguen.

c) El hecho de tener que reincorporarse al trabajo, al ser avisado a domicilio a causa de algún imprevisto que exija la presencia del productor. Ha de señalarse al respecto que esta gratificación se aplicará a los avisos realmente imprevistos, por lo que cualquier notificación sobre modificaciones en el régimen de trabajo, hecho dentro de la jornada laboral, no se hará acreedora a la recompensa comentada.

2. Cuando, por alguna de las causas reseñadas en el apartado a) del artículo 3.3 del Convenio vigente, hubiera de trabajarse durante la jornada de descanso y días de fiesta del personal a jornada partida, se percibirá por este concepto un importe equivalente al número de horas trabajadas en dicha jornada, con el valor de la hora extraordinaria que le corresponda. Esta compensación económica, que figurará en el recibo de salarios bajo la denominación «guardias-retrasos descansos» no se computará a ningún efecto como horas extraordinarias.

Se mantendrá el derecho de disfrute del descanso de las horas trabajadas, que en su caso podrán ser acumuladas hasta completar una jornada.

Si esta última cláusula no pudiera ser cumplida, la compensación económica así devengada incrementará su valor en un 75 por 100.

La resolución de la alternativa planteada deberá efectuarse en el plazo de un mes.

3. Cuando la jornada de trabajo a turno normal se prolongue por prestación de horas extraordinarias, la incorporación al trabajo se efectuará como a continuación se indica:

a) Se tendrá libre la mañana siguiente si hubiera trabajado hasta sobrepasar las 12 de la noche.

b) Se tendrá descanso al día siguiente si hubiera trabajado hasta sobrepasar las 2 de la mañana.

4. Cuando la jornada a tres turnos se prolongue hasta totalizar 16 horas de trabajo ininterrumpido, la incorporación al mismo se efectuará mediando, como mínimo, 12 horas de descanso.

5. Al personal de retén semanal, por el hecho de estar localizado y dispuesto a incorporarse a su puesto de trabajo durante la semana que se le asigne, se le abonará por cada semana en tal situación, la cantidad de 13.710 pesetas.

Art. 4.11. — Plus de presencia.

a) Su importe es el que figura en el anexo IX.

b) Se abonará en dos veces, un 50 por 100 en junio y el otro 50 por 100 en diciembre.

c) Los importes indicados corresponden al total de horas ordinarias establecidas para cada jornada anual. Por ello, serán abonadas proporcionalmente al número de dichas horas realmente trabajadas en cada período.

Art. 4.12. — *Garantía a los productores de menores ingresos.* — Se garantiza la percepción bruta anual a todos los trabajadores que pertenezcan a la plantilla de este centro antes de la fecha de vigencia del presente Convenio y cuyo trabajo se realice en régimen normal (horario completo, sin baja por enfermedad o accidente, es decir, realizando las horas de trabajo al año indicado en el artículo 3.1.1), de 1.154.655 pesetas (un millón ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco), durante el año 1989. Para el conjunto de esta cantidad se considerarán todos los conceptos, cualquiera que sea su naturaleza, a excepción de las horas extraordinarias, efectivamente trabajadas y la ayuda familiar.

CAPITULO V

Beneficios sociales

SECCIÓN PRIMERA. — Cobertura de riesgo y contingencia

Art. 5.1. — Para la cobertura de riesgo y contingencias que pueda sufrir el personal e independiente de las prestaciones que pudiera disfrutar; según lo establecen las normas legales de previsión social, continúa establecido un seguro de vida y accidente complementario y unos fondos para jubilaciones y para viudedad, orfandad y ascendientes, cuyo contenido se desarrolla a continuación.

Art. 5.2. — *Seguro de vida y accidente.*

Art. 5.2.1. — *Suscrito con MUSINI.*

1) *Póliza de vida (núm. 41.060.325).*

— Muerte por cualquier causa: indemnización igual al capital asegurado.

— Invalidez permanente absoluta, causada tanto por enfermedad como por accidente: indemnización igual al capital asegurado.

2) *Póliza de accidente (núm. 31.000.425).*

— Muerte por accidente: indemnización igual al capital asegurado (esta indemnización es adicional a la correspondiente por la póliza de vida).

— Incapacidad permanente por accidente que no dé lugar a la calificación de «absoluta»: indemnización según baremo, hasta un límite máximo igual al capital asegurado. (Si esta incapacidad permanente por accidente se califica como «absoluta», entonces la indemnización se liquida por la póliza de vida).

3) *Capital asegurado.*

— Cuarenta y dos mensualidades de los emolumentos fijos vigentes en 1 de junio de cada año.

Para el personal de Convenio Colectivo son emolumentos fijos el sueldo base, complemento salarial y la antigüedad que cada persona tenga reconocida.

4) *Primas.* — Los trabajadores pagarán el 50 por 100 de la prima de la totalidad del personal de la empresa, con un límite máximo para esto del 2,25 por 100 y la empresa toma a su cargo el abono del resto de la prima hasta completar la totalidad.

5) *La edad límite.* — Será al término de la anualidad en que el asegurado cumpla 65 años.

Art. 5.2.2. — *Suscrito con La Polar.* — En las mismas condiciones establecidas hasta la fecha.

Art. 5.3. — *Pensiones de jubilación, viudedad, orfandad y ascendientes.*

A) *Consideraciones generales.* — La empresa tiene establecido un sistema de pensiones reconocido en el

Reglamento del Fondo de Previsión para Pensiones de Jubilación, Viudedad, Orfandad y Ascendientes, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del 8 de julio de 1983.

B) *Cuantía de las pensiones.*

1. *Pensión de jubilación.* — La cuantía de la pensión, reconocida en el citado Reglamento, es de un 50 por 100 de los emolumentos fijos anuales que haya percibido el empleado durante los doce últimos meses anteriores a su jubilación y siempre que la suma de la pensión que le reconozca la Seguridad Social más la que le corresponde con cargo al Fondo de Pensiones de la Empresa no sea superior al 100 por 100 de los emolumentos que por todos los conceptos (excepción única de los beneficios de la Seguridad Social) haya percibido durante los doce últimos meses anteriores a su jubilación. En el caso del personal directivo y de contrato individual, se computará no el 100 por 100 antes indicado, sino el 80 por 100.

Desde el 1-1-80 la pensión mínima establecida es de 168.000 pesetas anuales distribuidas en 14 pagas.

2. *Pensión de viudedad, orfandad y ascendientes.*

a) *Viudedad:* Si el causante es trabajador en activo, será el 60 por 100 de la pensión de jubilación que le hubiere correspondido al causante en el momento del fallecimiento y suponiendo que tiene 65 años.

La viudedad de un beneficiario de la pensión de jubilación percibirá una pensión equivalente al 60 por 100 de la que percibió el causante.

Desde el 1.1.80 la pensión mínima establecida es de 100.800 pesetas anuales distribuidas en 14 pagas.

b) *Orfandad:* Si el causante estaba en servicio activo y deja hijos con derecho a pensión, cada uno que tenga derecho percibirá el 5 por 100 de la pensión de jubilación que le hubiere correspondido al causante en el momento del fallecimiento, suponiendo que tuviese 65 años.

Si el causante estaba jubilado y deja hijos con derecho a pensión, cada uno que tenga derecho percibirá el 5 por 100 de la pensión de jubilación.

La pensión mínima desde el 1-1-80 es de 5.040 pesetas año, distribuidas en 14 pagas.

La suma de las pensiones mínimas de viudedad y orfandad no podrá ser superior a 168.000 pesetas anuales, distribuidas en 14 pagas.

c) *Ascendientes:* La cuantía de la pensión será igual a la que le hubiese correspondido a la viuda, si ésta existiese. De haber más de un ascendiente con derecho a la pensión, ésta se distribuirá entre ellos por partes iguales.

d) El importe de la suma de las prestaciones de viudedad y orfandad que se perciban con cargo al Fondo, no podrá ser superior al 100 por 100 de las pensiones de jubilación tal como se regula en el vigente Reglamento aprobado en 8 de julio de 1983.

C) *Fondo de pensiones.*

Adaptación del actual Fondo de Previsión para pensiones de jubilación, viudedad, orfandad y ascendientes a lo dispuesto en la Ley 8/1987 de 8 de junio, de «Regulación de los planes y fondos de pensiones» y el Reglamento que desarrolla dicha Ley, aprobado por R.D. 1.307/88, para su aplicación. — El sistema establecido en el Reglamento del Fondo de Previsión para pensiones de jubilación, viudedad, orfandad y ascendientes, recogido en Convenio Colectivo para el reconocimiento de la pensión

de jubilación y de las de viudedad y orfandad y ascendientes, deberá ser adoptado en los plazos legalmente establecidos en la Ley de Fondos de Pensiones de 8/1987 y en el Reglamento para su aplicación de 30-11-88. Los pasos a seguir para dicha adaptación serán los siguientes:

1. El Plan de Pensiones adoptará la forma de «Sistema de empleo y de capitalización; en virtud del principio de no discriminación comprenderá al personal de Convenio Colectivo, contrato individual y directivo.

2. A los pasivos hasta el momento de la aprobación del Reglamento del Plan de Pensiones se incluirán sus actuales pensiones en un plan propio u otro sistema que se considere adecuado.

3. Para los actuales activos se establecerá un Plan de Pensiones de aportación y prestación definida.

3.1. Aportaciones: El Plan de Pensiones se nutrirá de las aportaciones de la empresa y de los partícipes.

3.2. La definición de las aportaciones y prestaciones, así como los demás aspectos del Plan de Pensiones se reflejarán en el Reglamento del mismo, el cual deberá estar redactado de acuerdo con las características que establece el artículo 21 del Real Decreto 1.307/88, de 30 de septiembre, en el plazo máximo de dos meses.

3.3. En los 30 días siguientes se recabará dictamen de un actuario sobre la suficiencia del sistema financiero y actuarial en que se fundamente dicho proyecto, así como sobre la viabilidad del Plan.

3.4. Recibido el informe actuarial se instará la constitución de una Comisión Promotora del Plan de Pensiones con los potenciales partícipes, en la forma establecida en el artículo 23.2 del Real Decreto citado, comisión que procederá a la presentación del proyecto del Plan de Pensiones en el Fondo de Pensiones en que pretende integrarse, y cumplirá lo previsto en el artículo 23.2 y 23.4 del Real Decreto de 30-11-88.

D) La aceptación de todo lo indicado en el apartado C) anterior de este mismo artículo queda supeditada al acuerdo con el resto de los colectivos afectados de la empresa (CC, CI y D), a los que se someterá el mismo texto y que será ratificado posteriormente en reunión conjunta de todos los representantes de los colectivos afectados.

SECCIÓN SEGUNDA. — Plan social

Art. 5.4. — *Consideraciones generales.* — El Plan Social beneficia a la totalidad del Centro de Investigación de la Empresa Nacional de Celulosas, S.A. (CIE).

Art. 5.5. — *Préstamos.*

1. *Vehículos domésticos y prótesis.* — Se concederán préstamos de las cuantías que se indican, que devengarán un interés del 3 por 100 y tendrán un plazo de amortización máximo de 3 años.

Automóviles, 100.000 pesetas.

Motocicletas, 25.000 pesetas.

Domésticos, 30.000 pesetas.

Prótesis dentales, ópticas y otras no atendidas por la Seguridad Social, máximo, 30.000 pesetas.

Los fondos destinados a este concepto se obtendrán de los reembolsos de los ya concedidos anteriormente.

2. *Préstamos sociales.* — Se concederán para remediar necesidades urgentes que puedan surgir al productor. La Dirección y los representantes del Personal estudiarán los casos susceptibles de atención, así como la cuantía a conceder en cada caso.

Estos préstamos se conceden sin interés y con un plazo máximo de amortización de dos años.

3. *Vivienda.* — La empresa primará con 4 puntos del tipo de interés aplicado por la oportuna Entidad de Crédito, sobre un importe máximo de 1.500.000 pesetas, para dedicarle a la adquisición de vivienda destinada al domicilio habitual y permanente.

Art. 5.6. — *Gratificaciones.* — Se concederán gratificaciones a fondo perdido en los siguientes casos:

1. *Nupcialidad.* — Premio por valor de 79.073 pesetas.

2. *Natalidad.* — Premio por valor de 9.813 pesetas.

3. *Defunción.* — Se concede a los herederos del difunto, que a su fallecimiento vivieran a sus expensas, una ayuda de 39.537 pesetas. En caso de que el fallecimiento sobreviniera a causa de accidente de trabajo, se incrementará la ayuda indicada en 9.536 pesetas por cada hijo menor de 18 años.

4. *Ayudas sociales.* — Comprende este apartado la ayuda que, de común acuerdo, establezca la Dirección y los representantes del personal, a productores que se encuentren en situación de extrema necesidad, debidamente justificada, atendiéndose con preferencia los casos de enfermedad grave del productor, esposa e hijos del mismo, cuya atención ocasione gastos especiales.

Art. 5.7. — *Enseñanza.*

1. *Formación Profesional.* — Este concepto tiene como principal objetivo el lograr que dentro de nuestra empresa todo trabajador pueda tener una ocupación con la que se sienta satisfecho, pudiendo desarrollar sus aptitudes y capacidades manteniendo vivo el espíritu de perfeccionamiento profesional.

2. *Ayuda escolar.* — Como reflejo de la preocupación de la empresa en elevar el nivel cultural de sus hombres y mujeres, así como para ayudar a éstos a dar estudios a sus hijos, se establece la ayuda escolar.

Las ayudas concedidas anualmente para matrículas, material y libros serán las siguientes:

a) Preescolar, 10.130 pesetas.

b) De 1.º a 4.º curso de EGB, 13.030 pesetas.

c) De 5.º a 8.º curso de EGB, BUP y F.P. 1.º grado, 19.550 pesetas.

d) F.P. 2.º grado y COU, 24.610 pesetas.

e) Estudios Universitarios, 41.240 pesetas.

A estos efectos, se considerarán estudios universitarios los cursados en Escuelas Universitarias, Facultades o Escuelas técnicas Superiores.

Dicha ayuda se extenderá para el proyecto fin de carrera y el doctorado de la misma. Para optar a cualquiera de las ayudas citadas, será preciso presentar justificantes de haber abonado los gastos de matrícula.

Igualmente, el último mes de vigencia del Convenio, la empresa abonará al que lo haya solicitado y previa justificación, el importe de otros cursos de formación, que se hayan realizado durante la vigencia del mismo, con las siguientes limitaciones:

— La ayuda se concederá para una sola especialidad.

El importe máximo de dicha ayuda será el estipulado para Formación Profesional, primer grado.

— Esta ayuda será incompatible, en todo caso, con cualquiera de las reseñadas en este apartado.

3. *Becas.* — La empresa concederá becas a sus empleados e hijos de los mismos, que cursen estudios universitarios, con la sola condición de aprobar completamente el curso anterior, entre junio y septiembre.

A estos efectos se consideran estudios universitarios los enumerados en el apartado anterior: 2. Ayuda escolar, referidos a su punto e).

El importe de la beca será de 60.000 pesetas. En caso de que no sea necesario trasladar el domicilio habitual para la realización de los estudios dicho importe será la mitad de la cantidad indicada anteriormente.

Art. 5.8. — *Ayuda a familiares disminuidos.* — Se establece una ayuda para familiares disminuidos físicos o psíquicos que estén viviendo a cargo de un trabajador por importe de 31.020 pesetas/año. Se abonará trimestralmente.

Art. 5.9. — *Ayuda profesional.* — El importe por este concepto se establece en 86.600 pesetas por persona y año, para todo el personal fijo. Dicho importe se abonará de la siguiente forma: 40.000 pesetas en la nómina de los meses de abril y agosto, y 6.600 pesetas en el mes de diciembre.

El personal que cause alta o baja en la empresa, durante la vigencia del presente Convenio percibirá la citada ayuda profesional, proporcionalmente al tiempo de permanencia en la misma.

Art. 5.10. — *Fiestas navideñas.* — Se atenderá a los gastos que ocasione el regalo que tradicionalmente se hace a cada empleado de fábrica y otras pequeñas actividades que se originen con motivo de las fiestas navideñas.

Art. 5.11. — *Medicina asistencial.* — Comprende este capítulo la ayuda que la empresa pueda prestar a los trabajadores en aquellas especiales circunstancias económicas por las que atraviese, debido a causas de enfermedad y otras. Estas ayudas se fijarán en cada caso, atendiendo las especiales circunstancias del solicitante.

Art. 5.12. — *Economato.* — La empresa continuará atendiendo al pago de las cuotas que correspondan por pertenecer al Economato.

SECCIÓN TERCERA. — Reducción de absentismo

Art. 5.13. — *Reducción de absentismo.* — En los casos de enfermedad común o accidente, sea laboral o no, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 del salario real del trabajador en jornada ordinaria. Para obtener este beneficio será condición indispensable el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1) En función del índice de absentismo, mensualmente, para el conjunto de los trabajadores del centro de trabajo por enfermedad común o accidente, sea laboral o no, se establece la siguiente escala:

a) Del 0 al 4,1 de absentismo, el 100 por 100 del salario.

b) Del 4,11 al 4,51 de absentismo, el 95 por 100 del salario.

c) Del 4,52 al 5,1 de absentismo, el 90 por 100 del salario.

d) Del 5,11 al 5,51 de absentismo, el 85 por 100 del salario.

e) Del 5,52 al 6,1 de absentismo, el 80 por 100 del salario.

f) Más del 6,1 de absentismo, el 75 por 100 del salario.

2) Notificar la ausencia con la antelación posible, y en todo caso dentro de las veinticuatro horas, y presentar la baja de enfermedad o accidente, extendida por la Seguridad Social o Mutualidad, lo antes posible y siempre dentro del plazo de setenta y dos horas.

3) El enfermo o accidentado pasará por el servicio médico de empresa una vez por semana, y en caso de que la enfermedad o accidente le impida su desplazamiento, lo notificará a efectos de la posible visita del médico a su domicilio.

SECCIÓN CUARTA. — Indemnización por jubilaciones anticipadas

Art. 5.14. — *Indemnización por jubilación anticipada.* La cantidad a percibir como indemnización por jubilación anticipada será negociada directamente por la empresa con cada interesado, si bien se establecen como cantidades mínimas de indemnización de jubilación anticipada los siguientes, expresadas en pesetas.

Años de edad	Importe indemnizaciones
60	1.600.000
61	1.325.000
62	1.060.000
63	800.000
64	530.000

CAPITULO VI

Actuación sindical en la empresa

Art. 6.1. — *Actuación sindical en la empresa.*

1) La actuación sindical en la empresa se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento.

2) La empresa facilitará la labor que tengan que desarrollar los representantes del personal poniendo a su disposición los medios necesarios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — *Validez del Convenio.* — La validez de este Convenio Colectivo queda suspeditada a su registro por la Autoridad Laboral competente. La empresa, con el fin de no causar perjuicio a sus trabajadores, acepta que entre en vigor desde el momento de su firma y con efectos desde la fecha indicada en el artículo 1.3.

Si el Convenio no fuese registrado, las cantidades que supongan la aplicación de este Convenio serán, en todo caso, consideradas a cuenta de las que correspondan según el Convenio definitivo.

Segunda. — *Disposiciones de aplicación.* — En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Estatal, de Pasta, Papel y Cartón y normas oficiales vigentes sobre la materia de que se trate.

Tercera. — *Vinculación a la totalidad.* — La interpretación y modificación del presente Convenio Colectivo no podrá realizarse aisladamente sino de forma global, guardando el equilibrio del conjunto de sus normas. Como consecuencia, no podrán modificarse ni interpretarse ninguna de sus cláusulas sin tener en cuenta el conjunto de todo lo acordado.

En prueba de conformidad, se firma por las partes en la representación que ostentan, en Miranda, a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

ANEXOS

Anexo I

Representación trabajadores

Representación del personal del Centro de Investigación de ENCE (CIE) en Miranda de Ebro, Delegado de Personal que forma parte de la Mesa Negociadora del presente Convenio Colectivo: don Jesús Javier Oña Monasterio.

Anexo II

Comisión negociadora empresa

Representantes de la Empresa Nacional de Celulosas, S.A. (ENCE), del Centro de Investigación (CIE) en Miranda de Ebro que forman parte de la Mesa Negociadora del presente Convenio Colectivo: don José González-Palacios Martínez, don José Fernández Álvarez.

Anexo III

Salarios Convenio (14 pagas)

Escalón	Sueldo base	Cto. salarial	Total
4	36.448	32.820	69.268
5	38.592	31.883	70.475
6	41.041	31.548	72.589
7	43.491	31.319	74.810
8	46.247	30.324	76.571
9	49.002	30.071	79.073
10	52.065	29.723	81.788
11	55.128	28.591	83.719
12	58.494	28.206	86.700
13	61.865	27.719	89.584
14	65.540	27.241	92.781
15	69.522	26.262	95.784

Anexo IV

Horas extraordinarias

Escalón	Turno normal	Dos turnos	
		domingos festivos	Non stop
4	939	1.004	1.107
5	992	1.060	1.166
6	1.047	1.117	1.227
7	1.101	1.173	1.292
8	1.161	1.234	1.360
9	1.227	1.301	1.431
10	1.296	1.374	1.509
11	1.366	1.444	1.588
12	1.439	1.522	1.673
13	1.519	1.604	1.762
14	1.604	1.688	1.853
15	1.689	1.780	1.945

Anexo V

Participación en beneficios

Esc.	Año	Mes y P. extra
4	77.560	5.540
5	78.932	5.638
6	81.326	5.809
7	83.790	5.985
8	85.792	6.128
9	88.536	6.324
10	91.602	6.543
11	93.758	6.697
12	97.132	6.938
13	100.338	7.167
14	103.922	7.423
15	107.310	7.665

Anexo VI

Paga de asiduidad

Escalón	Ptas./año
4	64.738
5	66.967
6	69.595
7	72.250
8	75.147
9	78.122
10	81.433
11	84.631
12	88.280
13	91.886
14	95.853
15	100.082

Anexo VII. A)

Complemento dos turnos descansando domingos y festivos

Escalón	Ptas./mes
4	9.286
5	9.637
6	9.946
7	10.262
8	10.663
9	11.066
10	11.381
11	11.781
12	12.184
13	12.586
14	13.006
15	13.389

Anexo VII. B)

Complemento dos turnos trabajando domingos y festivos

Escalón	Ptas./mes
4	15.884
5	16.425
6	16.930
7	17.438
8	18.036
9	18.632
10	19.140
11	19.735
12	20.332
13	20.928
14	21.529
15	22.119

Anexo VIII
Non stop

Escalón Ptas./mes

4	25.967
5	26.816
6	27.928
7	29.078
8	30.327
9	31.612
10	32.817
11	34.098
12	35.440
13	36.762
14	38.154
15	39.344

Anexo IX
Plus de presencia
(Ptas./año)

Escalón Importe

4	157.918
5	161.004
6	164.766
7	168.592
8	172.630
9	176.920
10	181.672
11	186.218
12	191.372
13	196.024
14	202.240
15	208.212

Observaciones: El importe indicado para cada escalón es el correspondiente al total año. De acuerdo con lo indicado en el artículo 4.11, se abonará en dos veces, el 50 por 100 en el mes de junio y el otro 50 por 100 en el mes de diciembre.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 7 de noviembre de 1989 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al sector «Confección de guantes de piel» de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector de «Confección de guantes de piel» suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales y las centrales sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión Sindical Obrera (USO) el día 11 de octubre de 1989 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 6 de noviembre de 1989.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 7 de noviembre de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las Industrias de la «Confección de guantes de piel»

CAPITULO I

SECCIÓN PRIMERA. — *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal*

Artículo 1. — *Partes contratantes.* — El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre los representantes de los trabajadores pertenecientes a UGT, USO y CC.OO. y los representantes de los empresarios pertenecientes a la Agrupación de «Confección de guantes de piel» integrada en FAE.

Art. 2. — *Ámbito funcional.* — Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de «Confección de guantes de piel», regidas por la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel de 22 de abril de 1977.

Art. 3. — *Ámbito territorial.* — El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio en otra provincia.

Art. 4. — *Ámbito personal.* — Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia de las empresas dedicadas a la «Confección de guantes de piel».

SECCIÓN SEGUNDA. — *Vigencia y duración*

Art. 5. — El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de mayo de 1989, siendo su duración de dos años, finalizando, por tanto, el 30 de abril de 1991.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con dos meses de antelación ala fecha de su vencimiento a la de cualquiera de las prórrogas.

SECCIÓN TERCERA. — *Compensación, absorción, garantía «ad personam»*

Art. 6. — *Compensación y absorción.* — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

Todas las mejoras que se pactan en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcance, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas

las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 7. — *Garantía «ad personam»*. — Subsistirán estrictamente «ad personam» las condiciones y mejoras más beneficiosas que puedan existir. Asimismo, se respetarán las condiciones más ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a sus trabajadores y superen lo acordado en este Convenio.

CAPITULO II *Retribuciones*

SECCIÓN PRIMERA. — *Regulación salarial*

Art. 8. — *Salarios*. — Para el primer año de vigencia quedan reflejados en las tablas salariales que como anexo se unen a este Convenio. Para el segundo año el porcentaje de incremento salarial será igual al IPC más un punto, teniendo como mínimo computable de IPC el 7 por 100.

Los salarios se pagarán de la forma que acuerde cada empresa con sus trabajadores, bien semanal, quincenal o mensualmente, recomendándose el pago semanal.

Cláusula de revisión salarial. — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE registrara al 30 de abril de 1990 un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 30 de abril de 1989, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de mayo de 1988, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1990 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial para el segundo año de vigencia se sujetará al mismo procedimiento expresado en el párrafo anterior y sólo si el IPC supera al porcentaje incrementado para ese segundo año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1989, durante el trimestre mayo a julio de 1990, y la correspondiente a 1990 durante el mismo trimestre de 1991.

SECCIÓN SEGUNDA. — *Complementos salariales*

Art. 9. — *Gratificaciones extraordinarias*. — Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y de verano consistirán en el abono de 30 días de salarios cada una de ellas, calculadas a razón de salario base y antigüedad. Los trabajadores que presten Servicio Militar tendrán derecho al cobro de la paga extraordinaria de Navidad, siempre que llevasen tres años al servicio de la empresa antes de su incorporación y hagan uso del derecho de trabajar durante los permisos que disfrutasen.

Art. 10. — *Beneficios*. — Las empresas abonarán a sus trabajadores como paga de beneficios una gratificación equivalente a 30 días de salario base más antigüedad, que será abonada antes del día 31 de marzo de cada año.

Art. 11. — Los aumentos por años de servicio en la empresa serán establecidos en el artículo 81 de la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel, es decir, 9 trienios del 3 por 100 sobre el salario base. 9 trienios del 3 por 100 sobre el salario base.

CAPITULO III

SECCIÓN PRIMERA. — *Jornada laboral, vacaciones y licencias*

Art. 12. — *Jornada laboral*. — La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de 1822 horas para el primer año de vigencia, siendo de 1.818 horas para el segundo.

Art. 13. — *Vacaciones*. — Las vacaciones anuales quedan fijadas en 30 días naturales y serán abonadas a razón de salario base y antigüedad.

Art. 14. — *Licencias*. — Todo trabajador en caso de contraer matrimonio tendrá derecho a disfrutar de un permiso de 15 días naturales abonados a razón de salario real.

En los demás casos, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores o legislación aplicable.

CAPITULO IV *Ropa de trabajo*

Art. 15. — Las empresas afectadas por este Convenio facilitarán a sus trabajadores un traje de trabajo anual, así como las prendas necesarias, según los trabajos especiales que realicen.

CAPITULO V *Mejoras salariales*

Art. 16. — *Prestaciones complementarias en caso de incapacidad laboral transitoria*. — Aparte de lo establecido al respecto en las disposiciones sobre Seguridad Social, las empresas abonarán a los trabajadores en baja por enfermedad una indemnización complementaria hasta alcanzar el 100 por 100 de su salario total a partir del día 7 de baja. En accidente laboral también se completará hasta el 100 por 100 del salario a partir del primer día, hasta su alta de curación o declaración de incapacidad.

La comisión paritaria se reunirá para estudiar la incidencia que tiene el absentismo laboral en el sector y poner los medios para evitarlo, mediante estímulos económicos o de otro tipo.

Art. 17. — *Premio de jubilación*. — Como premio a la fidelidad y constancia del trabajador, al jubilarse éste, la empresa le gratificará por una sola vez, según los años de antigüedad en la misma, en la siguiente cuantía: desde 20 años de antigüedad, una mensualidad y media; desde 25 años, tres mensualidades y desde 30 años de antigüedad, cinco mensualidades.

Art. 18. — *Contrato de relevo, jubilación anticipada*.

1. — *Contrato de relevo*: antes de la edad reglamentaria de 65 años y a partir de los 62 años, los trabajadores podrán jubilarse bien sea por opción del empresario, del trabajador o por acuerdo mutuo, suscribiendo un contrato de relevo conforme a los requisitos y condiciones que establezca la legislación vigente en este tipo de contratación.

2. — El trabajador que cumpla 64 años podrá jubilarse previo acuerdo con la empresa afectada, comprometiéndose ésta a suscribir un contrato temporal con otro trabajador por el tiempo que falte hasta que el primero cumpla los 65 años.

CAPITULO VI

Rendimientos, acoplamientos de personal, trabajo a domicilio

Art. 19. — Se establece como rendimiento mínimo normal para el cortador el de 42 pares de guantes en

jornada de 8 horas y para la costurera el de 30 pares en jornada de 8 horas. Cuando la jornada normal diaria se dedique a trabillas, se coserán 25 pares diarios. Todos los rendimientos a que se hace referencia anteriormente serán computados por horas. Todo lo anterior se refiere a guantes normales.

Para otra clase de guantes se fijarán los rendimientos por mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores de cada empresa. A falta de acuerdo, resolverá el asunto una comisión integrada por trabajadores y empresarios afectados por la fabricación de guantes de carácter especial (manoplas, rústicos, industriales y cualquier tipo de guante no especificado).

Art. 20. — Se faculta a las empresas para que dentro del Reglamento de régimen interior hagan el acoplamiento oportuno del personal para el logro de su mayor eficacia y productividad.

Art. 21. — *Trabajo a domicilio.* — Las empresas que tengan trabajadores que ejecuten su labor bajo esta modalidad, están obligados a guardar las normas legales que regulan el trabajo a domicilio, así como observar lo que disponga el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VII

Disposiciones varias

Art. 22. — *Comisión paritaria.* — Se crea la comisión paritaria como órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

Art. 23. — La comisión paritaria del Convenio estará integrada por los representantes de los trabajadores elegidos por UGT, USO y CC.OO. en número de cuatro, y los representantes de los empresarios en su grupo de empresarios de guantes.

Art. 24. — *Disposición final.* — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel, de 22 de abril de 1977, Estatuto de los Trabajadores y Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Art. 25. — *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán considerados globalmente, en uso de sus facultades, no homologará íntegramente este Convenio, la comisión delimitadora lo reconsiderará en su totalidad.

TABLA SALARIAL

Categoría profesional	Diario	Mensual	Anual
Cortador a mano	2.192		997.360
Cortador a máquina ...	2.080		946.400
Oficial repasador	2.080		946.400
Costurera	2.080		946.400
Fendedor	2.080		946.400
Ayd. de fenda y corte ..	2.047		931.385
Oficial cordonero/a	2.080		946.400
Oficial planchador	2.080		946.400
Apren. de 16 y 17 años .	1.163		529.165
Almacenero	1.940		882.700
Mozo almacén	1.784		811.720
Encargado taller		64.491	967.365
Maestro guantero		70.094	1.051.410
Oficial 1.º Adm.		64.491	967.365
Oficial 2.º Adm.		59.721	895.815
Aux. Administrativo		57.199	857.985

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 13 de noviembre de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al sector «Comercio Mixto» de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector de «Comercio Mixto», suscrito por la Federación Provincial de Empresarios de Comercio y las centrales sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión Sindical Obrera (USO) el día 6 de noviembre de 1989 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 10 de noviembre de 1989.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 13 de noviembre de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial para las actividades de «Comercio Mixto»

CAPITULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN PRIMERA. — *Partes contratantes, ámbito territorial, funcional y personal*

Artículo 1. — *Partes contratantes.* — El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de empresarios de la Federación Empresarial Provincial de Comercio y la Asociación de Comercio de Miranda de Ebro y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a UGT, USO y CC.OO.

Art. 2. — *Ámbito territorial.* — Este Convenio Colectivo de trabajo obliga a todas las empresas, presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia, cuyas actividades vienen regidas en el artículo 3 del presente Convenio.

Art. 3. — *Ámbito funcional.* — Los preceptos de este Convenio obligan exclusivamente a las empresas cuya actividad esté afectada o se rija por la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de junio de 1971, con excepción de

aquellas que tengan Convenio establecido, cualquiera que sea su ámbito y vigencia.

Art. 4. — *Ambito personal.* — El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas comprendidas dentro de su ámbito funcional sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

SECCIÓN SEGUNDA. — Vigencia y duración

Art. 5. — *Vigencia.* — El presente Convenio Colectivo entrará en vigor después de homologado en el «Boletín Oficial» de la provincia y surtirá efectos económicos a partir de 1 de mayo de 1989.

Art. 6. — *Duración.* — Su duración será de un año y finalizará el 30 de abril de 1990, produciéndose su denuncia automática.

SECCIÓN TERCERA. — Compensación, absorción, garantía «ad personam»

Art. 7. — Todas las mejoras que pacten en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen por las retribuciones de cualquier clase que tuvieren establecidas las empresas y con las que pudieran establecerse por disposición legal o reglamentaria.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que con carácter global exceden del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO II

SECCIÓN PRIMERA. — Regulación salarial.

Art. 8. — *Salario base.* — A partir de la vigencia de este Convenio, los salarios base correspondientes a cada categoría serán los que figuran en el anexo, que corresponden a un incremento de un 7,15 por 100 sobre el Convenio de 1988 revisado.

Cláusula de revisión salarial. — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) supere al término de este Convenio el 5,25 por 100 se revisarán las tablas salariales en lo que exceda de la mencionada cifra y exclusivamente por la diferencia resultante, con efectos retroactivos de 1 de mayo de 1989 a 30 de abril 1990.

Art. 9. — *Antigüedad.* — El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por tiempo de servicio consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 6 por 100 del salario base pactado correspondiente a la categoría en que esté clasificado.

En todo lo demás se aplicarán las normas establecidas en el artículo 38 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio y Estatuto de los Trabajadores.

Art. 10. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad del salario pactado en este Convenio, incluida la antigüedad, con motivo de la festividad de Navidad y otra mensualidad igual el 30 de junio.

Art. 11. — *Beneficios.* — Los trabajadores percibirán el importe equivalente a una mensualidad del salario pactado en este Convenio, incluida la antigüedad, en concepto de beneficios que deberá hacerse efectiva dentro del primer trimestre siguiente al vencimiento del ejercicio económico.

CAPITULO III

Jornada laboral, vacaciones y licencias

Art. 12. — *Jornada laboral.* — La jornada máxima de trabajo para el período anual de vigencia del Convenio será de 1.816 horas con 27 minutos de trabajo efectivo, se cerrará los sábados por la tarde salvo pacto expreso con la compensación horaria o económica que entre las partes se acuerde, dicho pacto se formalizará por escrito. El calendario correspondiente será conocido por los trabajadores dentro de los tres primeros meses del año.

Art. 13. — *Vacaciones.* — El personal disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al período vacacional, aquella y éstos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal, conciliando los intereses tanto de los trabajadores con la empresa como de los trabajadores entre sí, a cuyo efecto podrá partirse el tiempo de vacaciones de tal manera que el trabajador pueda elegir de su período de vacaciones 16 días y la empresa los otros 14 días restantes a lo largo del año.

Se evitará que las vacaciones se disfruten en el período de mayor actividad comercial de la empresa.

CAPITULO IV

Percepciones extrasalariales

Art. 14. — La resolución voluntaria del contrato de trabajo por razón de matrimonio no dará derecho a indemnización alguna.

En todo caso, las trabajadoras solteras ingresadas con anterioridad al 1 de mayo de 1977, en tanto no se extinga su actual contrato de trabajo, mantendrán derecho a dicha indemnización, en la cuantía equivalente a una mensualidad del salario pactado en este Convenio, incluida la antigüedad por cada año de servicio, con un máximo de seis mensualidades.

Art. 15. — Al producirse la jubilación de un trabajador con más de veinte años de servicio en la empresa recibirá de la misma el importe íntegro de una mensualidad, incrementado con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Si la jubilación se produjera al cumplir el trabajador los 65 años de edad y llevase un mínimo de 25 años en la empresa, la ayuda de jubilación sería de tres mensualidades calculadas de la misma forma que establece el párrafo anterior.

A efectos de jubilación a los 64 años, prevista en el Real Decreto Ley 14/1981, de 20 de agosto, y Real Decreto 2.705/1981, de 19 de octubre, y en relación con lo previsto en el artículo 2, apartado 11, letra B, de la última disposición citada, las partes firmantes declaran su voluntad de dar mayor eficacia posible a lo dispuesto en el Acuerdo Nacional de Empleo sobre esta materia, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador para cada caso concreto.

Art. 16. — *Ayuda por defunción.* — En caso de fallecimiento del trabajador con un año al menos perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechohabientes del importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

En el supuesto de que la permanencia fuera superior a diez años, la ayuda por este concepto consistirá en tres mensualidades calculadas de la misma forma que establece el párrafo anterior.

Art. 17. — *Prendas de trabajo.* — Para las actividades que proceda, por sus especiales exigencias para su ejecución, se procederá por las empresas que corresponda a proveer a los trabajadores dos buzos, botas, guantes u otras prendas que se requieran para el trabajo. La provisión de estas prendas se ha de realizar al comenzar la relación laboral, en número máximo de dos anuales, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o al menos en la mitad de las mismas y previa entrega de las usadas.

Art. 18. — *Accidente de trabajo y enfermedad.* — En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social del personal comprendido por el régimen de la misma, la empresa, conforme a lo que determina la Ordenanza Laboral, completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de 12 meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

CAPITULO V

Art. 19. — *Legislación general.* — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio en general de 24 de julio de 1971 y modificaciones habidas el 4 de junio de 1985, así como el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales que estén en vigor.

Art. 20. — *Rendimientos.* — Como compensación de las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en nombre de sus representantes a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo. Se conoce la dificultad actual de medir rendimientos y niveles de productividad en la actividad mercantil, pero no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dados los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como único medio para sus estipulaciones constituyan medidas en las relaciones laborales futuras.

CAPITULO VI

Art. 21. — Se crea la comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 22. — Exclusivamente para la negociación colectiva de los Convenios Colectivos del presente Convenio, las empresas facilitarán a los trabajadores que estén interesados en negociarlos poder asistir a las mismas, siempre y cuando no sean delegados de personal, uno por empresa, y con los límites que establece el Estatuto de los Trabajadores, y que con la presentación de la plataforma reivindicativa por parte de las centrales sindicales sean presentados los representantes negociadores de los Convenios.

Art. 23. — La comisión paritaria estará integrada por tres vocales en representación de las empresas, que han tomado parte en las negociaciones y uno por cada sindicato de trabajadores.

Ambas partes convienen en someter al conocimiento de la comisión paritaria cuantas dudas, divergencias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO DEL COMERCIO MIXTO AÑO 1989

<i>Categorías</i>	<i>Mes</i>	<i>Año</i>
GRUPO I: Personal técnico titulado:		
Titulado de grado superior	95.881	1.438.215
Titulado grado medio	83.366	1.250.490
Ayudante Técnico Sanitario	79.204	1.188.060
GRUPO II: Personal mercantil técnico no titulado		
Director	112.554	1.688.310
Jefe de división	91.713	1.375.695
Jefe de personal	89.627	1.344.405
Jefe de compras	89.627	1.344.405
Jefe de ventas	89.627	1.344.405
Encargado general	89.627	1.344.405
Jefe de sucursal y supermercado	87.546	1.313.190
Jefe de almacén	87.546	1.313.190
Jefe de grupo	85.459	1.281.885
Jefe de sección mercantil	84.626	1.269.390
Encargado de establecimiento, vendedor, comp.	83.376	1.250.640
Intérprete	75.280	1.129.200
<i>Personal técnico no titulado:</i>		
Viajante	75.280	1.129.200
Corredor de plaza	75.280	1.129.200
Dependiente de 25 años	75.280	1.129.200
Dependiente de 22 a 25 años	68.780	1.031.700
Ayudante	63.798	956.970
Trabajador de 16 a 17 años	35.017	525.255
Trabajador de 17 a 18 años	35.850	537.750
GRUPO III: Personal técnico no titulado:		
Director	95.881	1.438.215
Jefe de división	91.713	1.375.695
Jefe de administración	89.627	1.344.405
Secretario	75.280	1.129.200
Contable	83.377	1.250.655
Jefe de sección administrativa	79.206	1.188.090
<i>Personal administrativo:</i>		
Contable-cajero o taquimecanógrafo en idiomas	79.206	1.188.090
Oficial administrativo	75.280	1.129.200
Auxiliar administrativo	66.701	1.000.515
Aspirante de 16 a 18 años	35.017	525.255
Aux. Caja de 18 a 20 años	63.795	956.925
Aux. Caja de 20 a 22 años	64.615	969.225
Aux. Caja de 22 a 25 años	66.701	1.000.515
Aux. Caja mayor de 25 años	68.780	1.031.700
GRUPO IV: Personal de servicio y actividades auxiliares		
Jefe de sección-servicio	67.648	1.014.720
Dibujante	79.208	1.188.120
Escaparartista	75.280	1.129.200
Ayudante de montaje	70.867	1.063.005
Delineante	72.953	1.094.295
Visitador	72.953	1.094.295
Rotulista	72.953	1.094.295
Cortador	75.280	1.129.200
Ayudante cortador	66.166	992.490
Jefe de taller	89.627	1.344.405
Profesionales de oficio de 1.º	75.280	1.129.200
Profesionales de oficio de 2.º	68.780	1.031.700
Capataz	66.701	1.000.515
Mozo especializado	64.615	969.225
Ascensorista	63.795	956.925
Telefonista	63.795	956.925
Mozo	63.795	956.925
Empaquetadora	63.795	956.925
Repasadora	63.795	956.925
Coseñora de sacos	63.795	956.925
GRUPO V: Personal subalterno:		
Conserje	63.795	956.925
Cobrador	63.795	956.925
Vigilante, sereno, ordenanza, portero	63.795	956.925
Personal de limpieza (hora)	524	

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 2 de octubre de 1989, aprobó los siguientes Pliegos Generales de Condiciones Económico-Administrativas:

— Pliego General para la contratación de obras por el sistema de contratación directa.

— Pliego General para la contratación de bienes y suministros por el sistema de contratación directa.

Durante el plazo de 8 días hábiles se exponen al público a efectos de presentación de reclamaciones.

Miranda de Ebro, 4 de octubre de 1989. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

6646.—1.000,00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público que, en el plazo de 15 días a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia, podrán presentar reclamaciones en las Oficinas Municipales quienes creyeran tener algún derecho exigible a la Empresa «Talleres Puente-larrá, S. L.», contratista de las obras de «Cubrición de la Bolera Aquende» de esta Ciudad de Miranda de Ebro, cuyas obras le fueron adjudicadas mediante contratación directa en virtud de acuerdo de la Comisión de Gobierno de 19 de julio de 1989, en garantía de las cuales dicha Empresa tiene constituida una fianza en metálico de 90.858 pesetas.

Miranda de Ebro, 30 de octubre de 1989. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

6831.—1.688,00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público que, en el plazo de 15 días a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia, podrán presentar reclamaciones en las Oficinas Municipales quienes creyeran tener algún derecho exigible a la Compañía «Agrupación Temporal de Empresas», contratista de las obras de «Construcción de 140 viviendas de protección oficial y promoción municipal en la C/. Ronda del Ferrocarril» de esta Ciudad de Miran-

da de Ebro, cuyas obras le fueron adjudicadas mediante concurso en virtud de acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de 24 de enero de 1986, en garantía de las cuales dicha Empresa tiene constituida una fianza de 10.614.000 pesetas mediante aval de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución.

Miranda de Ebro, a 30 de octubre de 1989. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

6830.—2.025,00

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 16 de octubre de 1989, los padrones de las tasas por recogida de basuras, rótulos, y del arbitrio con fin no fiscal de tenencias de perros, correspondientes al ejercicio 1989, los mismos quedan expuestos al público, por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la Provincia, a efectos de su examen y presentación, en su caso, de las reclamaciones que se estimen procedentes.

De no presentarse reclamaciones los padrones quedarán definitivamente aprobados, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Salas de los Infantes, 20 de octubre de 1989. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

6647.—1.000,00

Ayuntamiento de Santa Cecilia

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 11 de octubre del actual, el Presupuesto único para el ejercicio de 1989, el mismo estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles. Durante este plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estime oportunas en base a los Arts. 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 127 del T. R. de Régimen Local de 18 de abril del 86.

De no producirse reclamaciones en el plazo establecido, el Presupuesto pasará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo ni publicación conforme al resumen siguiente:

Ingresos:

A) *Operaciones corrientes:*

1. — Impuestos directos: pesetas 1.333.500.

2. — Impuestos Indirectos: pesetas 130.000.

3. — Tasas y otros Ingresos: pesetas 996.000.

4. — Transferencias corrientes: pesetas 810.000.

5. — Ingresos Patrimoniales: pesetas 1.905.000.

Total Presupuesto de ingresos: 5.174.500 pesetas.

Gastos:

A) *Operaciones Corrientes:*

1. — Remuneraciones del personal: 734.000 pesetas.

2. — Compra de bienes corrientes y servicios: 3.130.000 pesetas.

4. — Transferencias corrientes: pesetas 90.000.

B) *Operaciones de capital:*

6. — Inversiones Reales: pesetas 1.220.500.

Total presupuesto de gastos: pesetas 5.174.500.

Santa Cecilia, 18 de octubre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6615.—2.175,00

Junta Vecinal de Revillalcón

Aprobada por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 1989, la memoria valorada de pavimentación parcial, redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Javier Ramos García, por importe de 1.578.502 pesetas, está expuesta al público por espacio de quince días para que pueda ser examinada y recibir las reclamaciones oportunas.

Revillalcón, 23 de octubre de 1989. — El Alcalde, Bernardo Cuesta Martínez.

6616.—1.000,00

Mancomunidad Oca-Tirón. Belorado

Aprobado inicialmente por el Consejo de la Mancomunidad el Presupuesto único para el ejercicio de 1990, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de esta Mancomunidad, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante el Consejo las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Belorado, 18 de octubre de 1989. El Alcalde, Pedro Abella Fernández.

6621.—1.000,00

Ayuntamiento de Sotresgudo

D. Clemente González Pérez, actuando en nombre propio, ha solicitado a esta Alcaldía, licencia para apertura de Estación de Servicio para venta al por menor de combustibles, gasolinas y gasóleos de automoción en la carretera comarcal 637 Burgos-Potes, P. K. 54.

En cumplimiento del art. 30,2a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sotresgudo, 2 de octubre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6564.—1.800,00

Ayuntamiento de San Millán de Lara

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento, el Presupuesto único para el ejercicio económico de 1989, estará de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado por las personas del municipio y cuantas se hallen legitimadas, y formular cuantas observaciones o reparos se consideren en derecho, conforme dispone el art. 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y 447 del Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Millán de Lara, 14 de octubre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6567.—1.000,00

Ayuntamiento de Villariego

En sesión celebrada por el Pleno se aprobó el proyecto de demolición de la Casa Consistorial de Villariego, redactado por el arquitecto D. Antonio de la Fuente por un valor de dos millones de pesetas, exponiéndose al público por plazo de 15 días para su examen y reclamaciones si procediere.

Villariego, 19 de octubre de 1989. El Alcalde (ilegible).

6649.—1.000,00

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio 1989, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales se expone al público por plazo de 15 días para su examen y presentación de reclamaciones ante el Pleno, por las personas y entidades señaladas en el apartado 1 del art. 150 de la mencionada Ley.

Villariego, 19 de octubre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6650.—1.000,00

Ayuntamiento de Arcos

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio 1989, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales se expone al público por plazo de 15 días para su examen y presentación de reclamaciones ante el Pleno, por las personas y entidades señaladas en el apartado 1 del art. 150 de la mencionada Ley.

Arcos, 16 de octubre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6568.—1.000,00

Ayuntamiento de Isar

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 10 de octubre de 1989, el expediente de Modificación de créditos núm. 01/89, dentro del Presupuesto único del ejercicio de 1989, con cargo al superavit del ejercicio pasado.

Dicho expediente se expone al público por plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia para oír reclamaciones.

Isar, 19 de octubre de 1989. — El Alcalde, David García Tobar.

6574.—1.000,00

Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo

Aprobado el Proyecto de la Obra de reparación de la Casa Consistorial en La Revilla, redactado por Técnico competente y presupuesto de pesetas 7.708.250; el mismo queda de manifiesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría Municipal donde podrá ser examinado libre-

mente y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

La Revilla, 19 de octubre de 1989. El Alcalde, Alfredo de Juan Barriuso.

6575.—1.000,00

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Acordado por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 2 de agosto de 1989 la construcción de un vertedero de residuos sólidos en este municipio, de acuerdo al proyecto redactado por el Arquitecto Técnico D. José Ramón Cabezón Blanco, se abre información pública por término de diez días para quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes de conformidad al art. 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por R. D. 2441/61 de 30 de noviembre.

Canicosa de la Sierra, 18 de octubre de 1989. — El Alcalde, Daniel Viñuela de Miguel.

6586.—1.000,00

Aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 16 de octubre de 1989 el Proyecto de reforma y rehabilitación de la Casa Consistorial redactado por el Arquitecto Técnico D. José Ramón Cabezón Blanco, y por un importe de 7.726.914 pesetas, se expone al público por espacio de quince días para que puedan realizarse las alegaciones que se crean oportunas.

Canicosa de la Sierra, 20 de octubre de 1989. — El Alcalde, Daniel Viñuela de Miguel.

6587.—1.000,00

Aprobado definitivamente, en sesión del Pleno de fecha 16 de octubre de 1989, el Presupuesto General para el ejercicio de 1989, una vez resueltas las reclamaciones presentadas se expone al público resumido por capítulos de acuerdo a lo preceptuado en el art. 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales y 446.3 del Texto Refundido 781/86 de 18 de abril.

ESTADO DE GASTOS:

A) Operaciones Corrientes

1. — Remuneración de personal, 9.327.950 pesetas.

2. — Compra de bienes corrientes y servicios, 7.242.527.

3. — Intereses, 855.000 pesetas.

4. — Transferencias corrientes, 50.000 pesetas.

B) *Operaciones de capital*

6. — Inversiones reales, pesetas 11.824.523.

7. — Transferencias de capital, 2.700.000 pesetas.

Total Gastos: 32.000.000 de pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) *Operaciones Corrientes*

1. — Impuestos directos, pesetas 4.534.035.

2. — Impuestos indirectos, pesetas 683.426.

3. — Tasas y otros ingresos, 12.233.124 pesetas.

4. — Transferencias corrientes, 7.724.892 pesetas.

B) *Operaciones de capital*

7. — Transferencias de capital, 6.824.523 pesetas.

Total ingresos: 32.000.000 de pesetas.

Canicosa de la Sierra, 18 de octubre de 1989. — El Alcalde, Daniel Vinuesa de Miguel.

6585.—2.025,00

Ayuntamiento de Lerma

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 2 de noviembre de 1989 el proyecto de pavimentación de enmorrillado de la Calle San Pedro, redactado por el Arquitecto D. Alvaro Díaz Moreno, con un presupuesto de 2.997.291 pesetas, queda expuesto al público por un plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, a contar desde el día de su publicación en el Diario Provincial.

Lerma, 3 de noviembre de 1989. El Alcalde, Melchor Ruiz Moreno.

6950.—1.000,00

Ayuntamiento de Belorado

Don Pedro Abella Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Belorado (Burgos). Hace saber: que por Doña María Luisa Solas Sáez se solicita autorización para la actividad de Venta de Ropa Infantil y otros artículos, en la Avda. Campo de los Deportes, núm. 11 de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que, cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estime oportunas.

Belorado, 23 de octubre de 1989. El Alcalde, Pedro Abella Fernández.

6920.—1.000,00

D. Miguel Urbina Medrano, en representación de Belomueble, S.A.L., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Fabricación de Muebles en una nave en la Carretera de San Miguel, sito en Belorado.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el «Boletín Oficial».

Belorado, 16 de octubre de 1989. El Alcalde, Pedro Abella Fernández.

6919.—1.950,00

D. Angel Espinosa Villar, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Bar sito en San Miguel de Pedroso (Belorado).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el «Boletín Oficial».

Belorado, a 17 de octubre de 1989. — El Alcalde, Pedro Abella Fernández.

6918.—1.950,00

Aprobado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de octubre, las memorias valoradas correspondientes a la 1.ª y 2.ª fases de remodelación

de la Plaza Mayor, por importe de 1.994.742 pesetas y 1.994.968 pesetas, respectivamente, redactadas por el Ingeniero de Caminos D. José Ramón Villalba García; quedan expuestas al público por período de quince días hábiles, para que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Belorado, 2 de noviembre de 1989. — El Alcalde, Pedro Abella Fernández.

6951.—1.000,00

Ayuntamiento de Barbado de Herreros

Aprobado por esta Corporación en sesión de fecha 25-10-1989, la Memoria Valorada para la Rehabilitación de Casa Consistorial 1.ª fase, redactado por el Arquitecto Técnico D. Federico Calzada Sáinz por importe de 1.500.000 pesetas. Queda expuesto al público por el plazo de 15 días hábiles, al objeto de que se puedan presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Barbado de Herreros, 4 de noviembre de 1989. — El Alcalde, Ramón Martínez García.

6952.—1.000,00

Ayuntamiento de Pradoluengo

Recibidas definitivamente las obras de «Reforma de la Casa Consistorial I y II fase» y solicitada por el contratista D. Miguel Piedra Sanchidrián, la cancelación del aval bancario depositado como fianza, se hace público que durante el plazo de 15 días pueden presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Pradoluengo, 2 de noviembre de 1989. — El Alcalde, José Luis de Miguel.

6922.—1.000,00

Por esta Corporación Municipal en sesión del día 2 de noviembre de 1989, se aprobó el proyecto Frontón cubierto - Polideportivo Municipal 1.ª fase, redactado por el Arquitecto D. Miguel Ángel Martínez Martínez.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días a partir del siguiente de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia,

quedando el expediente a disposición de quien desee examinarlo y presentar las reclamaciones que se considere oportunas.

Pradoluengo, 3 de noviembre de 1989. — El Alcalde, José Luis de Miguel.

6923.—1.000,00

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Por Sierra de Salas, S.A., se ha solicitado licencia para la instalación de una Industria Chacinera, para la transformación de 4.000 Tm./año de canales de porcino, en la parcela número 8 del Polígono Industrial de Salas de los Infantes.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia, puedan formularse las reclamaciones y observaciones pertinentes.

Salas de los Infantes, 25 de octubre de 1989. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

6833.—2.250,00

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

El Pleno del Ayuntamiento ha aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 1989, el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local, cuyas características principales y en extracto, son las que a continuación se detallan:

Importe del préstamo. 58.413.392 pesetas.

Finalidad. Acondicionamiento de la travesía, mejora del pavimento de la travesía e invernaderos.

Plazo de amortización. Diez años.

Tipo de interés. El tipo de interés efectivo anual (TAE) correspondiente a esta operación es del 11,3537.

Ingresos de la Corporación afectados en garantía de la operación: La participación municipal en los tributos del Estado.

El acuerdo se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, a objeto de reclamaciones y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

b) Lugar: Oficinas Municipales.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 20 de octubre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6802.—1.650,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

El Pleno Municipal en sesión del día 26 de octubre pasado aprobó el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir la Contratación Directa de la obra «Alumbrado Público del Paseo de La Vigen».

Se expone al público por un plazo de ocho días hábiles a efectos de presentación de reclamaciones por personas interesadas.

Medina de Pomar, 27 de octubre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6846.—1.000,00

Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte

Habiéndose acordado por el Consejo de esta Mancomunidad en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 1989, aceptar las solicitudes formuladas por los Ayuntamientos de Cuevas de San Clemente, Hortiguëla y Villafuella, para su incorporación a esta Mancomunidad, aceptando los correspondientes Estatutos, por el presente se abre información pública por espacio de un mes, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en «Boletín Oficial» de la Provincia, al objeto de atender posibles reclamaciones que deberán presentarse en el Ayuntamiento de Covarrubias.

Covarrubias, 25 de octubre de 1989. — El Presidente de la Mancomunidad, Dan Ortiz González.

6725.—1.000,00

Habiéndose solicitado por Automoba, S.A. la devolución de fianza depositada con motivo de la adjudicación del camión recolector-com-

pactador de basuras de esta Mancomunidad, por el presente se abre información pública por espacio de quince días, al objeto de poder atender posibles reclamaciones al respecto.

Covarrubias, 23 de octubre de 1989. — El Presidente, Dan Ortiz González.

6784.—1.000,00

Ayuntamiento de Santa María del Campo

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1989, el Presupuesto General para el ejercicio de 1989, se halla el mismo expuesto al público con todos los documentos que integran el expediente en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles tal y como determina el art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 446 del texto refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo, podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal.

Tal y como dispone el art. 447 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, están legitimados para entablar recurso contra los presupuestos de las entidades locales, además de los especificados en el núm. 1 del art. 63 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

a) Los habitantes del territorio de la respectiva entidad local.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, asociaciones y personas jurídicas en general radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de algunos de sus asociados, siempre que, en este último caso, tuvieren la facultad de gestionarlo o de defenderlos, con arreglo a las normas legales o a las disposiciones de sus Estatutos.

Únicamente podrán entablar recursos contra el presupuesto.

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámi-

tes establecidos en el texto refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, a virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo o consignarse para el de atenciones que no sean de competencia de aquella.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados.

No se admitirán contra el presupuesto reclamaciones, peticiones ni observaciones sobre tarifas u ordenanzas de recursos de las entidades locales, aun cuando constituyan la base de los ingresos consignados en aquél, por ser objeto de procedimiento establecido para la aprobación de tales ordenanzas.

Santa María del Campo, 1 de octubre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6728.—3.225,00

Ayuntamiento de Trespaderne

Por Don Albino Llanos Gómez, en nombre de la Sociedad Agraria de Transformación n.º 4971 «Granja Llanos» se ha solicitado licencia para establecimiento de una Planta Deshidratadora y Granuladora de Alfalfa en Trespaderne al término de «El Sapal».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre un período de información pública, por término de diez días, a contar del siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, estando de manifiesto el expediente que se instruye en las Oficinas Municipales.

Trespaderne, 8 de agosto de 1989. — El Alcalde, Ricardo Ruiz Ortiz.

6709.—2.700,00

Junta Vecinal de La Aguilera

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86, y ha-

bida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de junio de 1989, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto de esta Entidad para 1989, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se hace constar los siguientes:

INGRESOS:

A) Operaciones corrientes

3. — Tasas y otros, pesetas 1.780.000.

4. — Transferencias corrientes, 4.500.000 pesetas.

5. — Ingresos Patrimoniales, pesetas 2.000.

b) Operaciones de Capital

7. — Transferencias de capital, 1.975.000 pesetas.

9. — Variación de Pasivos financieros, 2.208.961 pesetas.

Total ingresos: 10.465.961 pesetas.

GASTOS:

A) Operaciones corrientes

1. — Remuneraciones de Personal, 1.035.961 pesetas.

2. — Compra de bienes corrientes y servicios, 4.180.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

6. — Inversiones Reales, 5.250.000 pesetas.

Total gastos: 10.465.961 pesetas.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra referenciado Presupuesto Unico, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

La Aguilera, 13 de octubre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6570.—2.850,00

Aprobado por la Junta de la Entidad en sesión de fecha 18 de octubre de 1989, expediente de modificación de créditos en el siguiente sentido:

I. — Créditos en aumento.

Partida: 612. — Denominación: Pavimentación calles. — Importe: 2.295.760 pesetas.

II. — Créditos de disminución.

Aplicación del superavit de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1988: 2.925.760.

Se expone al público el expediente durante un plazo de 15 días contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia a efectos de reclamaciones.

De no producirse reclamación alguna, se entenderá elevado el expediente a definitivo.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Entidad.

La Aguilera, 19 de octubre de 1989. — El Alcalde pedáneo (ilegible).

6571.—1.500,00

La Junta de la Entidad en sesión celebrada el día 18 de octubre del presente año, adoptó los acuerdos precisos al objeto de exigir los siguientes precios públicos, así como sus correspondientes Ordenanzas reguladoras:

Prestación de servicios.

Suministro de agua.

Recogida y eliminación de basuras.

Lo que se hace público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente, al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, en la Secretaría de la Entidad.

La Aguilera, 19 de octubre de 1989. — El Alcalde pedáneo (ilegible).

6572.—1.125,00

La Junta de Entidad en sesión celebrada el día 18 de octubre del presente año, adoptó los acuerdos provisionales para el establecimiento y fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, que se reseñan a continuación.

Tasas:

— Recogida y eliminación de basuras.

— Alcantarillado.

Lo que se hace público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial»

de la Provincia dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en la Secretaría de la Entidad.

La Aguilera, 19 de octubre de 1989. — El Alcalde pedáneo (ilegible).

6573.—1.275,00

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Por parte de D. Emiliano Condado Chicote se ha solicitado licencia para instalar un taller artesanal de forja y herrajes, en la finca de la calle Ctra. Salas Quintanar de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Palacios de la Sierra, 16 de octubre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6921.—1.300,00

Ayuntamiento de Villariezo

En sesión celebrada el 26 de octubre se aprobó inicialmente las Normas subsidiarias municipales exponiéndose al público por plazo de un mes a fin de poder examinarse y presentar por escrito las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villariezo, 2 de noviembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6926.—1.000,00

Junta Vecinal de Quecedo de Valdivielso

Aprobado por esta Junta Vecinal en Sesión de 4 de noviembre de 1989, el proyecto de adecuación de las escuelas para Sala de Consejo de esta Junta, por un presupuesto total de 2.000.901 pesetas, tal y como ha sido redactado por el Arquitecto Técnico Doña María Teresa Ruiz Martínez, se somete ha exposición pública por espacio de quince días, a fin de que pueda examinarse y presentar las observaciones o reparos que se estimen procedentes.

Quecedo, 6 de noviembre de 1989. — El Alcalde-Pedáneo (ilegible).

6934.—1.000,00

Ayuntamiento de Royuela de Ríofranco

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General, correspondiente al ejercicio de 1989, de conformidad con el artículo 446,1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se expone al público por espacio de quince días hábiles en esta Secretaría Intervención, durante cuyo plazo podrá presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 447,1 de dicho Texto Refundido y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

Royuela de Ríofranco, 31 de octubre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6884.—1.000,00

Ayuntamiento de Olmedillo de Roa

Aprobada por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 17 de octubre de 1989 la Memoria valorada de reparación de la Casa Consistorial de esta localidad, redactada por el arquitecto técnico D. Enrique Varea Casado, con un presupuesto de 2.000.000 de pesetas se encuentra la misma expuesta al público por término de 15 días al objeto de oír reclamaciones.

Olmedillo de Roa, 18 de octubre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6886.—1.000,00

Ayuntamiento de Valle de las Navas

Aprobada por el Pleno corporativo la Memoria valorada de Captación de Aguas en Ríoseras, redactada por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Vicente Gil Campo por importe de 1.500.000 pesetas, se expone al público, al objeto de que pueda ser examinada por los interesados y puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes. El plazo de exposición y presentación de reclamaciones será de quince días hábiles, a contar desde el siguiente hábil a su publicación en el B. O. de la provincia.

En Ríoseras, 3 de noviembre de 1989. — El Alcalde, Miguel Bernal.

6887.—1.000,00

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 1989 el Proyecto de Ampliación del Abastecimiento de Agua en Sotillo de la Ribera redactado por el técnico Don José Ramón Villalba García por un importe de 6.348.741 de pesetas, se expone al público por período de 15 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia al objeto de consultas y posibles reclamaciones.

Sotillo de la Ribera, 27 de octubre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6834.—1.000,00

Ayuntamiento de Poza de la Sal

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 20 de octubre, acordó proceder a la demolición del edificio sito en la calle Concepción, núm. 28 declarado en estado de ruina inminente. Todo lo cual se notifica por edictos de conformidad con el art. 80.3 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Poza de la Sal, 30 de octubre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6845.—1.000,00

Ayuntamiento de Aguilar de Bureba

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio 1989, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo se podrán presentar las reclamaciones que se consideren oportunas ante la Corporación, por parte de cualquier persona interesada o habitante del término, a tenor de lo establecido en el art. 112 de la ley 7/85 de 2 de abril y 447 del Real Decreto 781/86 de 18 de abril.

Aguilar de Bureba, 2 de noviembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6848.—1.000,00

Ayuntamiento de Condado de Treviño

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento, el presupuesto único para el ejercicio de 1989, estará de manifiesto al público en la Secretaría

ría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o cualquier persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 447 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Treviño, 24 de octubre de 1989. El Alcalde, Jesús Dulanto Martínez.

6849.—1.000,00

Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra

Este Ayuntamiento en sesión de Concejo abierto de fecha 7 de octubre corriente aprobó las condiciones por las que deben pastar los ganados en terreno de propiedad municipal, durante el año 1990.

Por ellos, se abre un plazo de 15 días a partir del siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que por los vecinos interesados en el aprovechamiento de dichos pastos presenten su solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabezón de la Sierra, 27 de octubre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6803.—1.000,00

Ayuntamiento de Llano de Bureba

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Único del ejercicio 1989, que fue aprobado inicialmente mediante acuerdo del Concejo de 23 de julio pasado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la ley 39/1988, de 29 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo precitado acuerdo, sin necesidad de nueva resolución, y el cual, conforme las determinaciones del artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es objeto de publicación, resumido a nivel de capítulos en la forma que se señala a continuación:

ESTADO DE INGRESOS:

A) Operaciones Corrientes:

1. — Impuestos Directos, 700.000 pesetas.

2. — Impuestos Indirectos, 105.000 pesetas.

3. — Tasas y otros ingresos, 268.000 pesetas.

4. — Transferencias corrientes, 1.060.000 pesetas.

5. — Ingresos patrimoniales, pesetas 2.119.000.

b) Operaciones de Capital:

6. — Transferencias de capital, 500.000 pesetas.

Total: 4.752.200 pesetas.

ESTADO DE GASTOS:

a) Operaciones Corrientes:

1. — Remuneraciones del personal, 358.000 pesetas.

2. — Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.957.007 pesetas.

b) Operaciones de Capital:

3. — Inversiones Reales, pesetas 2.340.000.

Total: 4.655.007.

Supéravit Inicial, 97.193 pesetas.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de personal al servicio de esta Corporación:

Funcionario: Secretaría-Intervención: Agrupada con el Ayuntamiento de Aguilar de Bureba y otros. Vacante. (La plaza de este Ayuntamiento actualmente vacante y sus funciones son realizadas por Funcionario de Habilitación Nacional en régimen legal de acumulación).

Llano de Bureba, 23 de octubre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6804.—3.000,00

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

La Corporación Municipal del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en sesión de Pleno celebrada el día 30 de septiembre de 1989, entre otros tomó el acuerdo de desafectar el terreno denominado «Tenada Quemada» situado en este término de Regumiel de la Sierra. Dicho terreno ha sido desafectado con el fin de ampliar el Polígono Industrial. Todo ello en cumplimiento del Art. 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio.

Regumiel de la Sierra, 25 de octubre. — El Alcalde (ilegible).

6774.—1.200,00

Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel

El Pleno del Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel en sesión del día 27 de octubre de 1989, acordó adjudicar definitivamente la contratación de las obras de Fuente Pública en el Barrio de Marmellar de Abajo 1.ª fase, a A.I.M.S.A. contratando la ejecución de la misma directamente y por el precio de 2.807.890 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 124 del R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Pedrosa de Río Urbel, 27 de octubre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6785.—1.000,00

Junta Vecinal de Villafuertes

Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 1989, ha aprobado el Proyecto de reforma de la Casa Consistorial, elaborado por el Sr. Arquitecto Técnico D. Enrique Varea Casado, con un presupuesto de 2.000.000 de pesetas.

El expediente estará expuesto al público para que en un plazo de 15 días puedan formular los interesados alegaciones o reclamaciones.

Lo que se hace saber a los efectos oportunos.

Villafuertes, 4 de octubre de 1989. El Presidente (ilegible).

6748.—1.000,00

Ayuntamiento de Villasandino

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de octubre de los corrientes, acordó aprobar el croquis dimensionado, redactado por el Sr. Ingeniero Técnico de C. C., de Luis Delgado Oviedo, para pavimentación de lugar destinado a instalaciones deportivas, con un presupuesto de 1.600.000 pesetas.

Lo que se hace público, para oír reclamaciones, por término de 15 días naturales.

Villasandino, 27 de octubre de 1989. — La Alcaldesa (ilegible).

6749.—1.000,00

Ayuntamiento de Sarracín

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1989, el Presupuesto Municipal Ordinario

para el ejercicio 1989, queda expuesto al público para que pueda ser examinado por todos los interesados y se hagan las reclamaciones que se consideren oportunas.

— Oficina de exposición; Ayto. de Sarracín, en horas de oficina.

— Plazo de exposición e interposición de reclamaciones; quince a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

— Órgano al que deben dirigirse las reclamaciones; Ayto. Pleno.

Sarracín, 20 de octubre de 1989. El Alcalde (ilegalmente).

6747.—1.050,00

Ayuntamiento de Hontangas

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de octubre, adoptó entre otros el acuerdo siguiente:

Aprobar el proyecto de las obras de reforma de la Casa Consistorial en esta localidad, redactado por el arquitecto Don Miguel Angel Martín González, y con un importe de dos millones quinientas sesenta y nueve mil cuatrocientas setenta y seis (2.569.476 pesetas) se expone al público por espacio de 15 días naturales para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones.

Hontangas, 18 de octubre de 1989. — El Alcalde, Adrián Veros Sanz.

6724.—1.000,00

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente núm. 1 de modificación de créditos en el Presupuesto en vigor, queda expuesto al público por quince días hábiles durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulase reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Gumiel, 2 de noviembre de 1989. — El Alcalde, Marcos Martínez Arranz.

6994.—1.000,00

Ayuntamiento de Castrillo del Val

En el anuncio de este Ayuntamiento publicado en el «Boletín Oficial» de la Provincia núm. 212 del día 8 del actual, página 6, por lo que se refiere a 2.ª etapa en las dos últimas líneas que dice: y la 10 y 107 de las adosadas; se hace la subsanación que debe decir la 106 y 107 de las adosadas.

Castrillo del Val, 9 de noviembre de 1989. — El Alcalde, A. Casado.

6996.—1.000,00

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Por el presente se anuncia al público que el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de octubre de 1989 tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar el expediente de suplemento de crédito núm. 2 dentro del presupuesto único del ejercicio de 1989, conforme a lo dispuesto en el art. 158 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, afectando a los siguientes capítulos:

Cap. I. — Remuneraciones de personal: Cosignación anterior, 15.027.218; Aumento, 367.448; Consignación final, 15.394.666.

Cap. II. — Compra de bienes y servicios: Consignación anterior, 29.995.138; Aumento, 2.300.000; Consignación final, 32.295.138.

B) Exponer el presente acuerdo al público por plazo de 15 días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia, para que cuantos estén legitimados y de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la Ley 39/1988, puedan presentar reclamaciones.

C) Financiar la totalidad del presente suplemento de créditos con cargo al remanente líquido de tesorería resultando de la liquidación del presupuesto único de 1988.

D) Determinar que el presente acuerdo se eleve a definitivo si en el plazo de exposición pública antes aludidos no se produjese reclamación alguna.

Valle de Tobalina, 2 de noviembre de 1989. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

6995.—2.250,00

Terminado el plazo de garantía de los contratos que se indican, se ha

incoado expediente de devolución de las respectivas fianzas definitivas a los siguientes contratistas:

A Instalaciones Eléctricas Altamira, con domicilio en la calle Vicente Aleixandre, núm. 29 de Miranda de Ebro, adjudicatario del contrato de modificación de alumbrado público.

A Dismaga, S.L., con domicilio en la Avda. General Vigón, núm. 37 de Burgos, adjudicatario de los contratos de suministro e instalación de muebles y elementos de decoración para la Casa Consistorial.

A la Empresa E. Ariso y Cía., con domicilio en la calle Sans, 12, de Barcelona, adjudicataria del contrato para el suministro e instalación de tres básculas para los servicios Municipales.

A D. Clemente Fernández Sáez, con domicilio en Quintana Martín Gálíndez, adjudicatario del contrato de arrendamiento del Complejo Cívico Deportivo de fecha 1 de julio de 1981.

Quienes creyeran tener algún derecho exigible a los interesados por razón de los correspondientes contratos garantizados, pueden presentar sus reclamaciones ante este Ayuntamiento por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Asimismo, aquellos contratistas a los que se ha intentado notificar personalmente este expediente, resultando de paradero desconocido, pueden alegar en dicho plazo lo que crean conveniente a su favor, entendiendo que si no lo realizaren, renuncian a los derechos que pudieran corresponderles.

Valle de Tobalina, 7 de noviembre de 1989. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

7007.—4.350,00

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

El Pleno de carácter extraordinario de fecha 11 de septiembre de 1989, ha acordado devolver fianzas definitivas de los siguientes señores:

D. Félix Alonso Tablado, obras en nave.

D. Fermín Blanco Elvira, obra en vivienda en solar «A» de Las Eras.

D. Hilario María Ruiz, obra vivien-

D. Aureliano Alondo Alonso, su-
basta solar núm. 66 de Eras Bajas.

D. Santiago Juanes Olalla, obra Umbrialomo núm. 5 y Las Eras.

D. Vicente Marco Ibáñez, terrenos de Umbrialomo, 1 y 3.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible a los adjudicatarios, podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Palacios de la Sierra, 8 de noviembre de 1989. — El Alcalde, Miguel Llorente Castrillo.

7008.—2.850,00

Ayuntamiento de Villaespasa

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1989 estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la corporación, las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 447 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Villaespasa, 25 de octubre de 1989. — El Alcalde, Francisco Peñalver Serrano.

6957.—1.000,00

Ayuntamiento de Campolara

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1989, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la corporación, las reclamaciones que estime pertinentes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 447 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Campolara, 25 de octubre de 1989. — El Alcalde, Roberto Gutiérrez Jaramillo.

6958.—1.000,00

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto en vigor, queda expuesto al público por quince

días hábiles durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulase reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Valdearados, 30 de octubre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6959.—1.000,00

Ayuntamiento de Bañuelos de Bureba

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1989, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación, las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 447 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Bañuelos de Bureba, 17 de noviembre de 1989. — El Alcalde, Antonio García.

7377.—1.000,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre próximo pasado, y previo conocimiento de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León ha aprobado pliego de condiciones económico-administrativas para la enajenación mediante el sistema de subasta, de dos parcelas, una sita en La Loma, de una hectárea, siete áreas y veinte centiáreas, y otra sita al término de Vallejo o La Loma, de dos hectáreas, setenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, cuya documentación es objeto de exposición al público por plazo de ocho días hábiles, siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A reserva de las reclamaciones que puedan producirse contra el pliego antes mencionado y de la resolución de éstas, se anuncia la respectiva licitación, a tenor de lo siguiente:

Objeto. — Enajenación por lotes separados de las parcelas reseñadas.

Tipo de licitación. — A la alza, se fija en la cantidad de 2.700.000 pesetas la finca de La Loma, y 3.600.000 pesetas la de Vallejo o La Loma, en cuya suma se comprende exclusivamente el valor del terreno objeto de enajenación.

Pagos. — El importe de la enajenación se efectuará a la formalización de la respectiva escritura de transmisión.

Fianzas. — La fianza provisional es del 2 por 100 del tipo de licitación y la definitiva del 6 por 100 de la adjudicación definitiva.

Pliego de condiciones. — Con cuantos documentos y antecedentes con él se relacionan, se hallará de manifiesto en Secretaría Municipal en horas de oficina, a efectos de examen y demás que proceda.

Presentación de proposiciones. — Ajustadas al modelo que al final se inserta, con los documentos exigibles, podrán presentarse hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de pliegos. — Se verificará a las trece horas del siguiente día hábil al del plazo concedido para presentación de proposiciones.

En lo no indicado en este anuncio se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones y en la legislación vigente.

Modelo de oferta económica

D., vecino de, domiciliado en, provisto de D.N.I. número, en nombre propio o en representación de, enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que, con lo demás a que se hace referencia en el mismo, ha de regir en la subasta para la enajenación de la parcela, de terreno de propios, del dominio de la Merindad de Río Ubierna (Localidad de Sotopalacios), sita al término de, conforme a anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º, interesa la adjudicación de dicha parcela, con arreglo a todo lo estipulado, a cuyo exacto cumplimiento me someto, ofreciendo por la misma la cantidad de pesetas, en cuya suma se comprende exclusivamente el valor del terreno.

Fecha y firma del licitador.

Merindad de Río Ubierna, 20 de octubre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6622.—9.150,00